

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 12 ABR 2023
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
POSALUD

CONTRATO No. 58/2023
LIBRE GESTIÓN SIN COMPETENCIA No. 40/2023
“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN INDUSTRIAL DE LA UNIDAD DE ALMACENES DEL FOSALUD AÑO 2023”

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente Fosalud; y por otra parte

de edad, ingeniero industrial, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad

actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **“INGENIERÍA HVAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero ocho uno nueve – uno cero dos - dos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura pública de constitución de la sociedad **“INGENIERÍA HVAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas, del día trece de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Alex Eduardo Pleitez González; la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DIECIOCHO del libro CUATRO MIL CIENTO TRECE, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve y en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al administrador único propietario y administrador único suplente,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

y durarán siete años en el ejercicio de sus funciones y la CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION: Se acuerda elegir para el primer periodo de siete años para el cargo de administrador único propietario y suplente

y

respectivamente, el cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión sin competencia número cuarenta / dos mil veintitrés, denominado “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN INDUSTRIAL DE LA UNIDAD DE ALMACENES DEL FOSALUD AÑO 2023”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	Mantenimiento Preventivo a: 6 - Extractores de aire tipo industrial de pared: •3 -marca: MAXESC de 42” , modelo: ESC-1000 HE •2 - marca: MAXESC de 42” , modelo: ESC-900 HE) •1 marca: MAXESC de 52” , modelo: ESC-1100 HE. 8 -Ventiladores de tambor tipo industrial de piso: •6 -marca LASKO de 42” •2 -marca AIR KING de 42”	servicio	2	\$700.00	\$1,400.00
2	N/A	Mantenimiento Correctivo a: 6 - Extractores de aire tipo industrial de pared: •3 -marca: MAXESC de 42” , modelo: ESC-1000 HE •2 - marca: MAXESC de 42” , modelo: ESC-900 HE) •1 marca: MAXESC de 52” , modelo: ESC-1100 HE.	servicio	Indeterminado	\$2,600.00	\$2,600.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		8 -Ventiladores de tambor tipo industrial de piso: <ul style="list-style-type: none">•6 -marca LASKO de 42"•2 -marca AIR KING de 42"				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO HASTA POR LA CANTIDAD DE.....						\$4,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** Se deberá realizar la revisión de los equipos y determinar con un diagnóstico cuales son las fallas y funcionamiento de los mismos. La contratista, será responsable del traslado de su personal al lugar donde se realizarán los mantenimientos de los equipos, debidamente identificados como empleados de su empresa, de lo contrario la institución se reserva el derecho de permitir el ingreso del personal técnico a las instalaciones de cada almacén, y deberá proporcionar las herramientas y materiales al personal que realizará los mantenimientos de los equipos. Es obligación que la contratista provea y garantice que su personal utilice los equipos de protección personal durante la ejecución de los mantenimientos a cada equipo. Una vez finalizada la jornada de trabajo, la contratista deberá dejar libres de polvo y residuos de materiales el área de trabajo, de tal forma que no ocasionen ningún tipo de interferencia en las labores normales del personal de los almacenes. Fosalud no se hace responsable de efectuar pagos por cualquier servicio en exceso. La contratista deberá llevar un control estricto del monto contratado ejecutado. La contratista llevará un registro fotográfico de los trabajos realizados e identificados por cada equipo y será incorporado en el informe final. Las fotografías deberán evidenciar tres momentos: antes, durante y el después del servicio. La contratista deberá garantizar que los trabajos realizados no presenten fallas durante los quince días hábiles luego de finalizados los mantenimientos. En caso de presentar fallas a lo realizado, la contratista realizará las revisiones y correcciones, sin costo alguno para Fosalud, dejando el equipo en buen funcionamiento, para lo que deberá de presentar carta compromiso. **ESPECÍFICAS:** Para el mantenimiento preventivo se deberá considerar lo siguiente: El administrador de contrato entregara la respectiva calendarización, para el mantenimiento de los equipos de ventilación (extractores, inyectores y ventiladores tipo tambor) ubicados en los almacenes. El mantenimiento preventivo deberá entenderse como el alargamiento de la vida útil de un equipo, brindándole las revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo el deterioro de los equipos de ventilación. Esto no implicará el cambio de partes, pero deberán considerar el consumo de insumos necesarios para proveer los trabajos de cada rutina como consumibles indispensables. Rutinas mínimas de servicio contratado: Limpieza general interna y externa, de acuerdo con la naturaleza y funcionamiento de los equipos. Revisión general de cada equipo y sus partes, que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de partes; de acuerdo con el uso, desgaste natural u otras causas. Revisión, reparación y/o ajuste del sistema de arranque, tornillería en general, aspas, hélice, eje, cuñas y prisioneras. Lubricación general del sistema mecánicos, chumaceras y bujes. Alineamiento de hélice y poleas. Revisión mecánica, medición eléctrica y prueba de funcionamiento de motor. Revisión de la tensión en las fajas y su ajuste. Revisión para determinar si existen



vibraciones excesivas en cada equipo (motor, rotor, poleas, ejes, baleros, propelas, chumaceras y otros). Revisión y comprobación de instalación eléctrica (incluyendo tablero o mando de encendido y apagado). Otras que la contratista considere pertinentes. Una vez finalizados los mantenimientos preventivos la contratista elaborará fichas técnicas especificando las diferentes maniobras y rutinas realizadas (Ver Anexo seis de la oferta). Dichas hojas serán entregadas al administrador del contrato. Para el mantenimiento preventivo se deberá considerar lo siguiente: El mantenimiento correctivo deberá entenderse como solventar fallas mediante reparaciones o sustituciones de piezas o accesorios u otros que forman parte de los equipos de ventilación que surgieren en el transcurso de la vigencia del contrato: Debido a que no es posible determinar las reparaciones a efectuar y/o repuesto a necesitar, la totalidad de los trabajos, la contratista deberá apegarse a las rutinas de mantenimiento correctivo por cada modelo o tipo de ventilador, incluyendo precios de repuestos y mano de obra según anexo cinco de la oferta. La ejecución completa del ítem número dos estará sujeto a la disponibilidad financiera de Fosalud, este se efectuará según diagnóstico resultante del mantenimiento preventivo y previa aprobación del presupuesto presentado por la contratista al administrador de contrato, de acuerdo con los precios contratados de repuestos y mano de obra según anexo cinco de la oferta, detallando de forma separada, los equipos a los cuales se les realizará el mantenimiento correctivo. Es importante mencionar que todas las cotizaciones y presupuestos presentados al administrador de contrato deben incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El administrador de contrato tendrá como máximo cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presupuesto de materiales, repuesto y mano de obra, para ser aprobado y comunicado a la contratista. De requerirse trabajos o repuestos de mantenimiento correctivo que no fueron incluidos en el anexo cinco de la oferta, la contratista deberá con base al diagnóstico y los precios del mercado, dar un presupuesto justo y acompañarlo de al menos una cotización adicional de la competencia, el administrador de contrato podrá autorizar el trabajo y se reserva el derecho de verificar los precios presupuestados. Los repuestos y elementos utilizados para la prestación del servicio deberán ser nuevos, originales y/o equivalentes de común acuerdo con el administrador de contrato (De acuerdo con la lista de repuestos), los cuáles serán garantizados por defectos de fábrica durante el período de vigencia del contrato. Una vez finalizados los mantenimientos correctivos la contratista elaborará fichas técnicas especificando las diferentes maniobras y tipos de repuestos sustituidos (Ver Anexo seis de la oferta). Dichas hojas serán entregadas al administrador del contrato. Cuando por motivos de obsolescencia, daño irreparable o porque ya no se utiliza un equipo incluido en el servicio de mantenimiento, Fosalud, podrá hacer la petición de que sean excluido de los mantenimientos dichos equipos y por lo tanto también serán excluidos de la facturación, o de común acuerdo con la contratista, se podrá transferir el servicio de mantenimiento correctivo a otros equipos de ventilación. No se cancelarán repuestos o piezas instaladas en los mantenimientos correctivos que no hayan sido autorizados por el administrador de contrato, para el remplazo de piezas en los mantenimientos correctivos se establecerá un monto máximo para la adquisición de repuestos y mano de obra, el cual será establecido en el documento respectivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de Fosalud. Se realizará acta de recepción a satisfacción de los equipos ya



revisados. En caso de prestar el servicio fuera de las instalaciones de los almacenes se coordinará con el administrador del contrato la salida de los equipos y la contratista será responsable de asumir los costos de transporte y garantizar el debido cuidado del mismo. La contratista deberá entregar las piezas y repuestos sustituidos al administrador de contrato, identificando de que equipo fue retirado. En caso de que el equipo de ventilación presente fallas una vez reparado, se le notificará a la contratista quien deberá restablecer el funcionamiento de dicho equipo sin costo adicional para Fosalud en los próximos quince días calendarios, salvo casos fortuitos comprobados.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión sin competencia número cuarenta / dos mil veintitrés, incluyendo las consultas, aclaraciones y modificativas, denominada **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN INDUSTRIAL DE LA UNIDAD DE ALMACENES DEL FOSALUD AÑO 2023”**, **b)** La oferta de la contratista presentada en el Fosalud el día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES – TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS – CERO UNO - DOS UNO – CINCO CUATRO TRES CERO UNO. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista hasta la suma de **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,000.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión sin competencia, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la sociedad INGENIERÍA HVAC, S.A. DE C.V., dirección de correo electrónico: ingenieriahvaces@gmail.com , número de teléfono de contacto: dos cinco tres tres – seis cuatro ocho cero y siete siete cuatro cuatro – cuatro uno cero uno. La contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del representante legal o el apoderado de la sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por la contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** A partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **Plazo de entrega:** Para el ítem uno: mantenimiento preventivo, el plazo de entrega será de diez días hábiles según calendarización programada por administrador de contrato. Para el ítem dos: mantenimiento correctivo, el plazo de entrega será de veinte días hábiles a partir del siguiente día de la aprobación del presupuesto de materiales y/o repuestos y mano de obra. Si el último día del plazo, es inhábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implique a la contratista atraso en su entrega, siempre y cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción. **Forma de Entrega:** Entregas parciales según requerimiento del administrador de contrato. **Lugar de entrega:** Kilómetro diez, autopista a Comalapa, San Marcos San Salvador. (Ex Arrocera San Francisco). **Condiciones de Entrega:** Coordinar con el administrador del contrato los mantenimientos a realizar, así como las fechas y tiempos para la ejecución de estos. Después de realizado cada mantenimiento preventivo, el contratista entregará a más tardar el siguiente día hábil al administrador de contrato, las fichas técnicas o de control de revisiones de los equipos, de los trabajos realizados con su respectivo diagnóstico, para verificación de los



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

mantenimientos correctivos resultantes, adjuntando el presupuesto para verificar los precios contratados, a fin de que el administrador de contrato evalué su aprobación. Finalizado los mantenimientos preventivos y correctivos el representante, encargado o el supervisor designado por la contratista deberá presentar un informe final al administrador del contrato, de la ejecución en su totalidad, dando el diagnóstico de las condiciones y un estimado de vida útil de cada equipo y demás sugerencias que considere pertinentes para el buen uso de estos, incorporando el registro fotográfico de los trabajos realizados e identificados por cada equipo. (En caso de no cumplir con todo requerido, no se elaborará el acta de recepción, sino hasta su total cumplimiento para cada ítem). Si el servicio entregado cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, Fosalud procederá a emitir el acta de recepción, sin embargo, si los equipos inspeccionados y probados no se ajustan a las especificaciones, Fosalud podrá rechazarlos y la contratista deberá, sin ningún cargo adicional, reemplazarlos o hacerles todas las modificaciones necesarias para que se cumpla con todas las especificaciones sin perjuicio de las sanciones a las que fuere acreedor según la normativa correspondiente. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400.00)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DOCE MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a la garantía originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** La contratista deberá presentar al administrador de contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el representante legal, apoderado especial o propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del contrato, en donde se compromete a reemplazar los repuestos o piezas en caso de estar defectuosos, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento, en un plazo no mayor a QUINCE días calendario posteriores a la notificación por parte del administrador de contrato. La garantía permanecerá vigente por un año a partir de la fecha de recepción e instalación del bien. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, licenciado Luis Alonso Sibrian Serrano, nombrado por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cincuenta / dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP,



cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y



manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión sin competencia número cuarenta dos mil veintitrés, Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora



de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Monserrat, pasaje Granada, numero cuatrocientos cuarenta y cuatro, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos cinco tres tres – seis cuatro ocho cero y siete siete cuatro cuatro – cuatro uno cero uno. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"



"INGENIERIA HVAC, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"